



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2020-00626-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 23 de octubre de 2020, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicitó de **MATERIALES Y PRODUCTOS MAYPROSEK LTDA y KEYLA MARGARITA CANTILLO DE LA BARRERA**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción.

Mediante proveído calendado del 9 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada a través de Aviso Judicial, quién una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones de ninguna clase, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$4.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
Fijado hoy **30 MAR 2022** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria